

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CLUB AGILITY MIGJORN"

Adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación

## Capítulo I Denominación, finalidades y domicilio

**Artículo 1.** Con la denominación CLUB AGILITY MIGJORN, se constituye en Es Migjorn Gran una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, y sus propios estatutos.

La asociación tendrá una duración indefinida.

**Artículo 2.** Los fines de la asociación serán:

- La preparación y formación de los propietarios de perros para un correcto adiestramiento y sociabilización de sus mascotas.
- La concienciación y educación de los propietarios de perros para conseguir un comportamiento cívico y responsable con sus mascotas.
- El entrenamiento de perros y propietarios para la iniciación e introducción en la práctica del agility.

Para conseguir los fines mencionados, se desarrollarán las siguientes acciones y actividades:

1. Establecimiento de un campo o zona de trabajo, debidamente condicionada para el correcto desarrollo de las actividades del club.
2. Asesoramiento y preparación de los propietarios de perros para lograr los objetivos expuestos, mediante clases de obediencia básica y entrenamientos y competiciones de agility.
3. Divulgación a través de cursos formativos en colaboración con el Ayuntamiento de Es Migjorn Gran y la Policía Municipal, de la ordenanza municipal de tenencia de animales.
4. Organización de exhibiciones, concursos y seminarios para promocionar el adiestramiento canino como una necesidad elemental para una correcta y responsable tenencia de animales.
5. Reconocimiento del Libro de Orígenes Español, Registro de Razas Caninas y los Libros de Registro de Nacimientos Oficiales reconocidos por la Federación Cinológica Internacional (F.C.I.).
6. Colaboración con las administraciones públicas local, insular y autonómica; Fuerzas de Seguridad del Estado; Policía Municipal; y otras asociaciones y clubs caninos; en la divulgación y mejora de las normas de comportamiento cívico y responsable en la tenencia de animales domésticos.
7. Afiliación a cuantos organismos y federaciones sean necesarios para poder desarrollar una correcta y reconocida labor en el ámbito del agility y el adiestramiento canino.
8. La aplicación de aquellas medidas técnicas, estructurales y burocráticas que sean necesarias para un correcto aprovechamiento de las cualidades naturales del perro tanto en el aspecto deportivo, como en su utilidad para el trabajo, y siempre en un marco de máximo respeto y cuidado hacia los animales.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.



**Artículo 3.** El domicilio de la asociación, el cual es susceptible de modificación mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establece en Es Migjorn Gran y radica en la calle Major número 139, código postal 07749.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Illes Balears.

## Capítulo II Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

### Artículo 4.

1. Pueden formar parte de la asociación, como asociados, todas las personas físicas con capacidad de obrar. Para ello deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar, y comunicarla en la próxima sesión de la Asamblea General.
2. Pueden formar parte de ella los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas físicas que suplan su capacidad. Los asociados menores de edad, en su caso, no tendrán derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General y no podrán elegir, ni ser elegidos, miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 5.

 Serán derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos de la asociación y del reglamento de régimen interno.
11. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a éstas medidas.

### Artículo 6.

 Serán obligaciones de los miembros de la asociación:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y al reglamento de régimen interno.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.



5. Procurar una buena imagen de la asociación ante otras personas o entidades.

**Artículo 7.** Serán causas de baja en la asociación:

1. La renuncia voluntaria por parte del asociado, mediante comunicado escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias, o las derivadas del reglamento de régimen interno.
4. Por conducta incorrecta, que vulnere el código ético de la Asociación.
5. Por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente a la misma o a sus asociados, y atenten contra la normal convivencia de sus asociados.
6. Por asociarse a cualquier otra asociación de similares características, sin la correspondiente autorización de la Junta Directiva.
7. Hacer uso de la asociación y sus recursos para obtener beneficios personales.
8. Anteponer intereses personales a los intereses de la asociación.

Capítulo III  
**Asamblea General**

**Artículo 8.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros formarán parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen, y los presentes que se hayan abstenido de votar.

**Artículo 9.** Serán facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Esta relación de facultades no será limitativa de otras atribuciones que pudieran ser adjudicadas a la Asamblea General.

**Artículo 10.**

1. La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año y dentro del primer trimestre.



- 41052924
2. La Asamblea General tendrá que reunirse con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento (10%) de la totalidad; en este último caso, la Asamblea General deberá reunirse en un plazo no superior a veintiún (21) días.

414972002D

**Artículo 11.**

- 41503075N
1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, deberán hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma a todos los asociados. Los anuncios de la convocatoria tienen que colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria deberá dirigirse también individualmente a todos los asociados, y tendrá que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
- 4150301-W
2. El presidente o presidenta de la asociación presidirá y moderará las sesiones de la Asamblea General. En su ausencia, lo sustituirán sucesivamente, el vicepresidente, o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva, o en su ausencia la persona que se determine para su sustitución.
- 41503075N
3. El secretario levantará acta de cada sesión de la Asamblea General, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. Con un mínimo de cinco días antes de la celebración de una sesión de la Asamblea General, el acta de la sesión anterior y cualquier otro documento anexo deberán estar a disposición de los asociados en el local social.

41501555C

**Artículo 12.**

- 41507820
1. La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del total de asociados con derecho a voto, presentes o representados.
- 78320326
2. La sesión de la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria será el mismo día, quince (15) minutos después de la primera y en el mismo lugar; y deberá haberse anunciado conjuntamente con la primera.

41505069-11

**Artículo 13.**

- 41505069-11
1. En las reuniones de la Asamblea General corresponderá un voto a cada uno de los miembros de la asociación.
2. Los acuerdos de la Asamblea General deberán tomarse por mayoría simple de los votos de los presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, la disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, será necesario el voto a favor de dos tercios (2/3) de los presentes o representados tanto en primera como en segunda convocatoria. Mientras que para la elección de la Junta Directiva en caso de presentarse diversas candidaturas, sería necesaria una mayoría relativa de los asociados presentes y representados.



Capítulo IV  
La Junta Directiva

**Artículo 14.**

1. La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la asociación. Y estará formada por:
  - a) El/la Presidente/a
  - b) El/la Vicepresidente/a
  - c) El/la Secretario/a
  - d) El/la Tesorero/a
  - e) Los vocales: un mínimo de tres (3), y un máximo de (7)
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.
3. El ejercicio del cargo será gratuito.

**Artículo 15.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro (4) años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrevenir por:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la Junta Directiva.
  - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - c) Baja como miembro de la asociación.
  - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

**Artículo 16.** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar a la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así como cumplir, y procurar hacer cumplir, las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Velar por los intereses, el buen funcionamiento y la buena imagen de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pudiera requerir.
- h) Resolver y controlar sobre la admisión y entrada de nuevos asociados.
- i) Resolver provisionalmente cualquier situación que no se haya previsto en los estatutos o reglamento interno, y dar cuenta de ello en la primera sesión de la Asamblea General.
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.



**Artículo 17.**

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser inferior a una (1) vez por trimestre.
2. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente, o bien si lo solicita un cincuenta por ciento (50%) de los miembros que la componen.
3. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, tendrán que cubrirse provisionalmente por los asociados elegidos por la Junta Directiva, hasta ser ratificados por la Asamblea General convocada a este efecto.

**Artículo 18.**

1. La sesión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan; aunque, por causas justificadas, pueden excusar su asistencia. La asistencia del presidente y secretario, o de las personas que los sustituyan, será siempre necesaria.
3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes, otorgando un voto de calidad decisivo al presidente en caso de empate.

**Artículo 19.**

1. La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones o facultades a uno o diversos asociados, o crear para ello grupos de trabajo.
2. La Junta Directiva podrá nombrar a uno o varios responsables para ejercer la función que consideren necesaria para el correcto funcionamiento de la asociación, dotándolos de las facultades oportunas para cada caso.

**Artículo 20.** Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la reunión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si fuera procedente.

Capítulo V

**El/la presidente/a y el vicepresidente/a de la asociación**

**Artículo 21.**

1. El presidente de la asociación también lo será de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias del presidente serán:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.



- b) Presidir, dirigir y moderar los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. El vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva, en este orden, sustituirán al presidente y adquirirán todas sus obligaciones, responsabilidades y facultades en caso de ausencia o enfermedad de éste.

### Capítulo VI El Tesorero/a y el Secretario/a

#### Artículo 22.

1. El tesorero o tesorera tendrá las siguientes funciones:
  - a) Custodiar y controlar los recursos de la asociación.
  - b) Elaborar el presupuesto anual.
  - c) Elaborar el balance y la liquidación de cuentas anual.
  - d) Llevar un libro o registro de caja, justificando documentalmente todas las entradas y salidas.
  - e) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
  - f) Liquidar y controlar el cobro de las cuotas de los asociados.
  - g) Pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales tendrá que visar previamente el presidente.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el tesorero será sustituido por el secretario o vocal de mayor edad de la Junta Directiva, en este orden.
3. Para disponer de los fondos que la asociación disponga en cuentas bancarias, será necesaria, además de la firma del tesorero, la firma del presidente o secretario.

#### Artículo 23.

1. El secretario o secretaria tendrá las siguientes funciones:
  - a) Custodiar la documentación de la asociación.
  - b) Levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c) Redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar.
  - d) Llevar un libro registro de los asociados.
  - e) Confeccionar y firmar los pertinentes carnets de los asociados.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el tesorero o vocal de mayor edad de la Junta Directiva, en este orden.

### Capítulo VII Los vocales

**Artículo 24.** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta Directiva les encargue.



Capítulo VIII  
**Las comisiones o grupos de trabajo**

**Artículo 25.**

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formar dicho grupo, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y explicando las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.
2. La Junta Directiva decidirá sobre la aprobación de los grupos de trabajo propuestos, y además tendrá facultad para la creación de nuevos grupos siempre que cuente con el apoyo de un mínimo de 3 asociados.
3. La Junta Directiva se encargará del control de las comisiones o grupos de trabajo, pudiendo solicitar al responsable un informe detallado de sus actuaciones cuando lo considere oportuno.

Capítulo IX  
**El Régimen electoral**

**Artículo 26.** La Junta Directiva tendrá que convocar elecciones, como mínimo, un (1) mes antes de la finalización de su mandato.

**Artículo 27.**

1. La Asamblea General tendrá que elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.
2. Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

**Artículo 28.**

1. Los socios que quieran presentarse a las elecciones deberán comunicárselo a la Junta Directiva, como mínimo, quince (15) días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La Junta Directiva deberá publicar las candidaturas en los cinco (5) días siguientes, y en ese momento se abrirá un plazo de cinco (5) días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deberán resolver en los tres (3) días siguientes a la finalización del plazo.
2. Los socios que lo deseen podrán agruparse y constituir una candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos tengan que elegirse. El Asociado que encabece el grupo deberá comunicárselo a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.
3. La Junta Directiva será quien determine y proponga el proceso a seguir en caso de que, una vez finalizado el plazo de inscripciones no se haya presentado ninguna candidatura.

**Artículo 29.**

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente, por el secretario y por otro miembro de la Junta Directiva, siempre que no sean candidatos. En cualquier caso por las personas que estatutariamente los sustituyan.





2. La mesa electoral tendrá que constituirse el mismo día en que tenga lugar la Asamblea y tendrán que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma, procediendo para proclamarse seguidamente las candidaturas elegibles.

**Artículo 30.**

1. Cada socio ha de depositar su voto en la urna electoral, presentando previamente su carnet de asociado y su documento de identidad. Deberá proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tendrá que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tendrá que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que sólo se hubiera presentado una candidatura, no deberá realizarse la votación, y se tendrá que proclamar elegida la candidatura presentada.

Capítulo X  
**El Régimen económico**

**Artículo 31.** Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

**Artículo 32.** Los recursos económicos de la asociación se obtendrán de:

- La cuota que fije la Asamblea General para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo, o bien otros ingresos que pudieran obtenerse.

**Artículo 33.**

1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas - que deberán abonarse con la frecuencia que disponga la Junta Directiva - y cuotas extraordinarias.
3. El importe, la forma de pago de las cuotas de los asociados, y el protocolo de actuación para la reclamación de cuotas impagadas, serán fijados por la Asamblea General.

**Artículo 34.** Cualquier gasto extraordinario - no incluido en el presupuesto anual - de importe superior a dos mil (2.000) euros deberá ser aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 35.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras, figuraran como autorizados el presidente, el tesorero y el secretario.

**Artículo 36.** Para disponer de los fondos depositados en cuentas bancarias serán necesarias las firma de dos (2) de los autorizados en cuenta.

**Artículo 37.** El ejercicio económico coincidirá con el año natural y deberá cerrarse el 31 de Diciembre.



Capítulo XI  
El Régimen disciplinario

**Artículo 38.**

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
2. La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
  - a) El cumplimiento de la sanción
  - b) La prescripción de la infracción
  - c) La prescripción de la sanción
  - d) El fallecimiento del infractor
3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.
4. Se entenderá que hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 39.** Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Artículo 40.** Tendrán la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

**Artículo 41.** Tendrán la consideración de infracciones GRAVES:



1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 42.** Tendrán la consideración de infracciones LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 43.** Se consideraran infracciones de Junta Directiva:

- a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:
  1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
  2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
  3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
  4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
  5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Se consideran infracciones GRAVES:
  1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
  2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
  3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:
  1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.



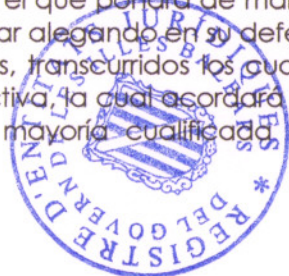
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 44.**

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 40, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno (1) a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
2. Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 41, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un (1) mes a un (1) año.
3. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 42 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un (1) mes.
4. Las infracciones señaladas en el artículo 43 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un (1) mes a un (1) año; y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el período de un (1) mes.

**Artículo 45.**

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 5 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.
3. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario. En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.



- 41505292-K
- 41507971-D
- 41503075-N
- 41507801-W
4. La resolución que adopte la Junta Directiva tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.
  5. La Asamblea general adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

41509200

41509979

41506206-S

41501565-C

41507820-L

78-220-326-J

41505069-M

**Artículo 46.**

1. Las infracciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.
3. Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo XII

**La Disolución y liquidación de la asociación**

**Artículo 47.** La asociación podrá ser disuelta por la voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario.

**Artículo 48.**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tendrá que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación estarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. EL remanente neto que resulte de la liquidación tendrá que entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que haya designado la Asamblea General.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Es Migjorn Gran, 17 de Abril de 2011

